

**Ministerio de Energía****OTORGA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE ENERGÍA LIMITADA, EN EL ÁREA DENOMINADA "LAGUNA DEL MAULE", UBICADA EN LA SÉPTIMA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIAS DE TALCA Y LINARES, COMUNAS DE SAN CLEMENTE Y COLBÚN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 34.- Santiago, 29 de enero de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, modificado por decreto supremo N° 224, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; lo dispuesto en el decreto supremo N° 142, de 28 de abril de 2000, del Ministerio de Minería, que Identifica Fuentes Probables de Energía Geotérmica, y su modificación, dispuesta por decreto supremo N° 78, de 14 de marzo de 2001, del Ministerio de Minería; la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica presentada con fecha 5 de enero de 2001 por la Universidad de Chile; en el decreto exento N° 119, de 25 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de julio de 2003; la solicitud de prórroga de la concesión presentada por la Universidad de Chile con fecha 28 de diciembre de 2004; en el decreto supremo N° 28, de 28 de marzo de 2005, que prorrogó la concesión de exploración; en la carta de fecha 23 de octubre de 2008, que comunica la transferencia del derecho exclusivo del artículo 14 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, realizada mediante escritura pública de compraventa de derechos exclusivos, de fecha 24 de septiembre de 2008, otorgada en la Vigésima Primera Notaría de Santiago; en la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica, presentada con fecha 24 de julio de 2009 por la empresa Compañía de Energía Limitada, en ejercicio del derecho exclusivo contemplado en el artículo 14 de la ley N° 19.657; las publicaciones del extracto de la solicitud realizadas con fechas 17 de agosto de 2009 en el Diario Oficial, 18 y 19 de agosto de 2009 en el diario de circulación nacional La Nación y en el diario de circulación regional El Centro, y el certificado de difusión radial emitido con fecha 19 de agosto de 2009 por el representante de Radioemisora Exitosa Limitada; lo solicitado al Servicio Nacional de Geología y Minería mediante oficio N° 780, de 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Minería, y su respuesta remitida mediante oficio N° 3.938, de 20 de noviembre de 2009; lo solicitado a la Dirección Regional de Aguas de la Región del Maule mediante oficio N° 880, de 8 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minería, y su respuesta remitida por oficio N° 906, de 14 de octubre de 2009; lo solicitado a la Corporación Nacional Forestal, mediante oficio N° 879, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minería y la respuesta evacuada por el Ministerio de Agricultura mediante oficio ordinario N° 1.246 de 22 de diciembre de 2009; lo solicitado al Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio N° 877, de 8 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minería, y su respuesta remitida mediante oficio reservado EMDN.DAE.DAC (R) N° 6800/10044/SSM, de fecha 12 de noviembre de 2009; lo solicitado a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante oficio N° 876, de 8 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minería, y su respuesta remitida por oficio N° 1.001, de 11 de septiembre de 2009; lo solicitado a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante oficio N° 878, de 8 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minería, y su respuesta remitida por oficio N° 664, de 30 de octubre de 2009; lo solicitado a la Comisión Nacional de Energía mediante oficio ordinario N° 1.161 de 17 de noviembre de 2009, y su respuesta evacuada mediante oficio ordinario N° 13 de 7 de enero de 2010; lo acordado por el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en Acta de 3 de diciembre de 2009; antecedentes complementarios acompañados por la empresa solicitante mediante presentaciones de fecha 16 de diciembre de 2009 y 15 de enero de 2010; lo recomendado por el Comité de Análisis de Energía Geotérmica mediante Acta de fecha 20 de enero de 2010; decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, que faculta al Ministro de Minería a firmar "Por orden del Presidente de la República" en materia de Concesiones de Energía Geotérmica, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores,

## Considerando:

- Que, con fecha 5 de enero de 2001 la Universidad de Chile, representada legalmente por su Rector don Luis Riveros Cornejo, amparada en el artículo transitorio de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, solicitó al Ministerio de Minería el otorgamiento de una concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Laguna del Maule", ubicada en la Séptima Región del Maule, provincias de Talca y Linares, comunas de San Clemente y Colbún.
- Que, mediante decreto exento N° 119, de 25 de junio de 2003, se otorgó la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Laguna del Maule" a la Universidad de Chile. Dicha concesión entró en vigencia el 25 de julio de 2003, fecha en que el referido decreto supremo fue publicado en el Diario Oficial.
- Que, con fecha 28 de diciembre de 2004, la Universidad de Chile presentó una solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Laguna del Maule".
- Que, mediante decreto supremo N° 28, de 28 de marzo de 2005, se concedió a la Universidad de Chile la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Laguna del Maule".
- Que, mediante carta de fecha 23 de octubre de 2008, dirigida a la Subsecretaría de Minería, se comunicó la transferencia del derecho exclusivo contemplado en el artículo 14 de la ley N° 19.657, por parte de la Universidad de Chile a la empresa Compañía de Energía Limitada, la cual consta en escritura pública de compraventa de derechos exclusivos, de fecha 24 de septiembre de 2008, otorgada en la Vigésima Primera Notaría de Santiago.
- Que, con fecha 24 de julio de 2009, la empresa Compañía de Energía Limitada, en ejercicio del derecho exclusivo contemplado en el artículo 14 de la ley N° 19.657, presentó una solicitud de explotación de energía geotérmica denominada "Laguna del Maule", ubicada en la Región del Maule, provincias de Talca y Linares, comunas de San Clemente y Colbún.
- Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión. Con fecha 17 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial; con fechas 18 y 19 de agosto de 2009, en el Diario de circulación nacional La Nación y en el diario de circulación regional El Centro de Talca. Asimismo, se realizó la emisión radial del referido extracto, con fecha 18 de agosto de 2009.
- Que, mediante oficio N° 3.938, de fecha 20 de noviembre de 2009, en respuesta al oficio ordinario N° 780, de 21 de agosto de 2009, del Ministerio de Minería, el Servicio Nacional

de Geología y Minería, informó que la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Laguna del Maule", se encontraba superpuesta a la concesión de exploración de energía geotérmica del mismo nombre (vencida con fecha 25 de julio de 2007). Asimismo informó que ésta no se encontraba superpuesta a alguna fuente probable de energía geotérmica y que, por último, su forma y cabida se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

- Que, con fecha 8 de septiembre de 2009, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.657, el Ministerio de Minería despachó los oficios ordinarios N°s 875, 876, 877, 878, 879 y 880, respectivamente, a los siguientes organismos: Ministerio de Bienes Nacionales, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Corporación Nacional Indígena, Corporación Nacional Forestal y Dirección Regional de Aguas de la Séptima Región del Maule.
- Que, mediante oficio público RR.EE. DIFROL N° 1.001, de fecha 11 de septiembre de 2009, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites informó que: "De acuerdo a los antecedentes proporcionados y en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 83 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, esta Dirección Nacional expresa su opinión favorable a que se otorgue la concesión solicitada..."
- Que, mediante Ord. GABM. N° 943, de 21 de octubre de 2009, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que: "el área en consulta de 4.000 hás. de superficie, se superpone en su lado Este en un área cercana a 1.443 hás. con propiedad inscrita a nombre del Fisco de Chile a fs.399 N°392 del Registro de Propiedad de 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Talca, inmueble que actualmente está destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Ejército de Chile, mediante decreto N° 13, de fecha 6 de abril de 1989, resolución N° 1 de 1991, decreto 149, de 2003 y decreto 246, de 2009.
- Que, mediante Ord. N°664, de 30 de octubre de 2009, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena informó a esta Secretaría de Estado, no contar con antecedentes dentro del Sistema de Información Geográfica (SIG), que den cuenta de propiedad indígena en las comunas asociadas al área solicitada.
- Que, a través de EMDN.DAE.DAC (R) 6800/10044/SSM, de fecha 12 de noviembre de 2009, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional informó a esta cartera que: "Parte de los terrenos destinados a explorar, se superponen con el predio militar Potrero Lo Aguirre, destinado al MDN (Ejército de Chile) mediante decreto N° 13 de fecha 6 de abril de 1986, terrenos que son utilizados por la Segunda División del Ejército para sus ejercicios y maniobras. Por tanto se requiere que la empresa solicitante estudie la factibilidad de trasladar su área de exploración fuera de las coordenadas del predio militar antes mencionado".
- Que, por otra parte, consta en Acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica de fecha 3 de diciembre de 2009, la realización de una presentación técnica del proyecto de explotación de la empresa Compañía de Energía Limitada, detallando y complementando los antecedentes técnicos de su solicitud de concesión. Asimismo, consta en dicha Acta que los antecedentes presentados fueron considerados "como suficientes para fundamentar y sustentar un proyecto de explotación de energía geotérmica en el área señalada. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, el Comité hace presente a la empresa que en cuanto a los antecedentes financieros del proyecto, se estima necesario que éstos sean complementados en el sentido de dar cuenta de la existencia de un compromiso real por parte de la empresa matriz de Enerco, esto es, Magma Energy Corp., en cuanto a la disponibilidad de recursos financieros específicos para el desarrollo del proyecto de explotación denominado "Laguna del Maule".
- Que, mediante oficio ordinario N° 1.161, de 17 de noviembre de 2009, el Ministerio de Minería solicitó a la Comisión Nacional de Energía su pronunciamiento relativo al proyecto de concesión de explotación denominado "Laguna del Maule". Dicho informe fue remitido a través de CNE Of. Ord. N° 0013, de fecha 7 de enero de 2010, el cual recomendó el otorgamiento de la concesión de explotación de energía geotérmica solicitada.
- Que, mediante carta de fecha 16 de diciembre de 2009, la empresa Compañía de Energía Limitada, remitió información complementaria de carácter financiero, tendiente a acreditar que la empresa matriz de la solicitante, Magma Energy Corp, cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de la concesión solicitada, de acuerdo a lo que le fuera solicitado en reunión del Comité de Análisis de Energía Geotérmica celebrada con fecha 3 de diciembre de 2009.
- Que, consta en carta de fecha 15 de enero de 2010, presentada en el Ministerio de Minería con fecha 18 de enero de 2010, que la empresa solicitante, Compañía de Energía Limitada, a requerimiento de la Unidad Técnica de Geotermia y Contratos Especiales de Operación Petrolera CEOP del Ministerio de Minería, presentó nuevos antecedentes complementarios que dan cuenta que los planes de explotación previstos para el área solicitada en concesión, esto es, instalaciones, pozos de extracción, reinyección y líneas de transmisión, están ubicados en el sector oeste del área solicitada en concesión.
- Que, consta en Acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica de fecha 20 de enero de 2010, la recomendación de dicho organismo en torno al otorgamiento de la concesión de explotación de energía geotérmica denominada Laguna del Maule, requerida por Compañía de Energía Limitada,

## Decreto:

**Artículo primero:** Otórguese de conformidad a la ley N° 19.657, la concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Laguna del Maule", a la empresa Compañía de Energía Limitada, RUT 76.024.528-3, la cual se encuentra ubicada en la Séptima Región del Maule, provincias de Talca y Linares, comunas de San Clemente y Colbún, y cuya extensión y coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, M.C. 69° O, (PSAD56, Zona 19S), son las siguientes:

**Laguna del Maule: 4.000 hectáreas**

Vértice	Este	Norte
V1	345.000	6.021.000
V2	350.000	6.021.000
V3	350.000	6.013.000
V4	345.000	6.013.000

